

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Exp. Verb. Sum. (Alimentos) de Defensor de Familia (menor de edad G.B.B.), progenitora Yeimy Astrid Bautista Palma contra Andrés Eduardo Brisneda Diaz. Rad. No.73-168-31-84-001-2022 00027 00.

Conforme a lo esgrimido por la progenitora de la menor de edad G.B.B., en el escrito visto a folio 15 del expediente, librese oficio a la Gerente de Relaciones Laborales de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA "COPSERVIR LTDA", señora Roció Liliana Barrera Ardila, con el fin de hacer efectivo lo ordenado en los numerales 5 y 6 del auto admisorio de la demanda, de fecha 7 de febrero del corriente año (2.022).

Conforme a lo esgrimido por el demandado Andrés Eduardo Brisneda Diaz, y en aras de garantizarle el ejercicio pleno del derecho fundamental al debido proceso (derecho de contradicción), y evitar nulidades futuras, se dispone que la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado antes citado, se haga mediante el envío al correo electrónico por él aportado junto a la demanda y anexos. Advirtiéndosele que la notificación se tendrá por surtida transcurridos dos (2) siguientes al envío y el traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente hábil. Dicha notificación correrá por parte de éste juzgado.

Por último, se ordena que por secretaria, se proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda, al Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, tal y como allí se ordenó (Núm. 8).

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA ...I Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario